



Resolución No. CSJCOR23-723

Montería, 12 de octubre de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00545-00

Solicitante: Dr. Carlos Felipe Espinosa Pérez

Despacho: Juzgado Primero Laboral del Circuito de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Roger Ricardo Madera Arteaga

Clase de proceso: Ordinario Laboral

Número de radicación del proceso: 23-001-31-05-001-2018-00149-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 11 de octubre de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 11 de octubre de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado ante esta Corporación el 27 de septiembre de 2023, y repartido al despacho del magistrado ponente el 28 de septiembre de 2023, el abogado Carlos Felipe Espinosa Pérez en su condición de apoderado judicial de la parte demandada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Montería, respecto al trámite del proceso ordinario laboral promovido por Ana Carolina Coneo y otro contra María Espinosa de Coneo y Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., radicado bajo el N° 23-001-31-05-001-2018-00149-00.

En su solicitud, el peticionario manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“En reiteradas oportunidades se ha solicitado al honorable despacho JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA – CÓRDOBA que se le de trámite a los memoriales de fechas:

- 17 de noviembre de 2022
- 29 de noviembre de 2022
- 01 de febrero de 2023

Por medio del cual el suscrito solicita se LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO; de la sentencia de fecha 13 de diciembre de 2021.

Por otro lado, mediante auto de fecha 29 de marzo de 2023, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA – CÓRDOBA, ORDENA:

(...) SOLICITAR nuevamente a PORVENIR S.A. que remita, o informe a este proceso, el saldo total que obra ACTUALMENTE en la cuenta de ahorro individual del causante, Sr. RUBÉN DARÍO CONEO, la cual debe incluir todos los aportes al

RAIS, así como los bonos pensionales correspondientes, e incluidos los rendimientos a que hubiere lugar (...)

A la fecha no se ha procedido por parte del despacho la expedición de los oficios para que la accionada PORVENIR S.A. proceda a enviar la información requerida por el despacho.

El suscrito ha requerido en más de una oportunidad, para que emita y envíen los oficios ordenados por dicha cedula judicial, mediante auto de fecha 29 de marzo de 2023, sin que exista pronunciamiento alguno; siendo el ultimo requerimiento escrito del día 30 de mayo de 2023.

Por otro lado, es importante aclarar, que la información requerida por el despacho, ya fue respuesta por la requerida PORVENIR S.A.; mediante escritos de fecha 03 de marzo de 2023 y escrito de 01 de diciembre de 2021.

Resulta frustrante que, desde el 31 de noviembre de 2022, fecha en la cual llega el expediente al juzgado de instancia, después de desatarse el recurso de alzada ante el tribunal, no exista pronunciamiento por parte del despacho en lo relacionado al MANDAMIENTO DE PAGO. Transcurriendo a la fecha más de 10 meses de dilaciones injustificada.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-414 del 29 de septiembre de 2023, fue dispuesto solicitar al doctor Roger Ricardo Madera Arteaga, Juez Primero Laboral del Circuito de Montería, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (02/10/2023).

1.3. Del informe de verificación

El 05 de octubre de 2023, el doctor Roger Ricardo Madera Arteaga, Juez Primero Laboral del Circuito de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“Sea lo primero realizar el recuento de las actuaciones realizadas por este Despacho frente al proceso ordinario discriminado con el radicado 23-001-11-01-002-2023-00545-00 de la siguiente manera:

Link de acceso al expediente a través de OneDrive: 23001310500120180014900

CUADERNO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTUACIÓN	FECHA
Presentación de demanda	04/05/2018
Auto inadmite demanda	10/05/2018
Memorial subsanación demanda	11/05/2018
Auto admite demanda	23/05/2018
Memorial notificación personal	22/06/2018
Memorial notificación por aviso	22/06/2018
Memorial contestación de demanda	09/07/2018
Auto tiene por contestada demanda y admite demanda ad excludendum	17/07/2018
Memorial contestación demanda de intervención ad excludendum	SIN ACUSE

ACTUACIÓN	FECHA
	DE RECIBO
Memorial contestación demanda	01/08/2018
Memorial contestación demanda ad excludendum	01/08/2018
Memorial llamamiento en garantía	01/08/2018
Memorial para presentar originales de folios 55, 90, 91, 92, 93, 94, y 95 de la contestación de la demanda de intervención ad excludendum	03/08/2018
Auto tiene por contestada la demanda, la demanda ad excludendum, admite llamamiento en garantía, y vincula litisconsortes necesarios	17/08/2018
Memorial contestación de demanda y llamamiento en garantía	01/08/2018
Auto tiene por contestada demanda	12/08/2018
Memorial certificación de entrega de citación para notificación personal	14/12/2018
Memorial certificación de entrega de notificación por aviso	11/01/2019
Memorial contestación de demanda	15/02/2019
Memorial solicitud fijación de audiencia	15/03/2019
Memorial solicitud integración del contradictorio	24/05/2019
Memorial contestación demanda	24/05/2019
Auto tiene por contestada demanda, tiene notificado por conducta concluyente, desestima diligencia de notificación por aviso, niega solicitud de fijación de fecha de audiencia, decide petición de integración de litisconsorcio	15/07/2019
Memorial certificación de entrega de notificación por aviso	08/08/2019
Auto ordena emplazar a demandado y designa curador ad litem	18/09/2019
Memorial solicitud impulso procesal	20/11/2019
Auto ordena relevar curador ad litem, nombra nuevo curador ad litem	02/12/2019
Memorial manifestación de no poder ejercer el cargo de curador ad litem	02/12/2019
Memorial contestación demanda	13/01/2020
Memorial aporta emplazamiento	05/02/2020
Auto concede término para que curador subsane contestación	19/02/2020
Memorial solicitud impulso procesal	09/03/2020
Auto ordena tener por no contestada la demanda, fija fecha para audiencia	13/08/2020
Sustitución de poder	01/02/2021
Audiencia, art. 77 y 80 CPT (sin finalizar)	03/02/2021
Oficio 5962 devuelve expediente digital resolviendo apelación contra auto	09/06/2021
Audiencia, art 80 CPT (sin finalizar)	08/09/2021
Memorial respuesta a requerimiento	13/09/2021
Auto pone en conocimiento de las partes prueba documental allegada	01/12/2021
Memorial solicitud acceso expediente digital	03/12/2021
Audiencia, art. 80 CPT	10/12/2021
Remisión expediente para tramitar apelación	13/12/2021
Devolución de expediente ordinario	03/11/2022
Solicitud mandamiento de pago	16/11/2022
Auto ordena obedecer y cumplir lo resuelto por el superior	21/11/2022
Memorial solicitud liquidación de costas y mandamiento de pago	28/11/2022
Auto aprueba liquidación de costas	12/12/2022
Memorial soportes de pagos	11/01/2023
Memorial requerimiento para tramitar memoriales	20/01/2023
Memorial requerimiento para tramitar memoriales	01/02/2023
Auto ordena solicitar a PORVENIR S.A. , que informe el saldo que obra en la cuenta de ahorro individual del causante	08/02/2023
Memorial solicitud envío oficios de requerimiento	15/02/2023
Memorial pago de costas procesales	21/02/2023
Remisión oficio requerimiento a PORVENIR S.A. , y acuse de recibo	28/02/2023
Auto devuelve expediente a secretaria	01/03/2023
Memorial respuesta requerimiento	02/03/2023
Auto ordena solicitar nuevamente a PORVENIR S.A. , que informe el saldo que obra en la cuenta de ahorro individual del causante	29/03/2023
Memorial solicitud tramitar memoriales	29/05/2023
Auto inicia incidente sancionatorio en contra de PORVENIR S.A. , corre traslado del incidente, se abstiene de librar mandamiento de pago	02/10/2023

CUADERNO SEGUNDA INSTANCIA – APELACIÓN AUTO

ACTUACIÓN	FECHA
Reparto	04/02/2021
Auto requiere a primera instancia	08/04/2021
Auto concede a las partes término para presentar alegatos	26/04/2021
Auto confirma providencia apelada	31/05/2021

Luego de realizado el recuento de actuaciones procesales surtidas en el proceso ordinario que dio origen al presente requerimiento, me permito pronunciarme frente a los hechos y pretensiones de la solicitud de vigilancia.

Al respecto debo manifestar que, frente a la solicitud de mandamiento de pago incoada por el solicitante, desde el auto de 08 de febrero de 2022, en su parte motiva, se advirtió la improcedencia de librar mandamiento de pago por cuanto, aun a día de hoy, no existe claridad respecto de cual es el monto que reposa en la cuenta de ahorro individual del señor RUBÉN DARÍO CONEO (Q.E.P.D.).

En el anterior orden de ideas, no se materializa la claridad del título ejecutivo, claridad que es obligatoria para poder realizar la ejecución del mismo. Es menester resaltar que el Despacho se abstuvo de resolver de fondo la solicitud con el objeto de no emitir una providencia que negara la misma, toda vez que la carga procesal para materializar la claridad del título recae en un tercero y no en el solicitante.

Por su parte, como se puede observar en el expediente, el Despacho no ha adoptado una actitud pasiva frente a las solicitudes presentadas por todos los sujetos procesales, por el contrario, se han resuelto las mismas y contra las decisiones proferidas por esta Unidad Judicial se han otorgado los términos de Ley a fin de garantizar el derecho de contradicción.

Como medida correctiva se emitió el auto de 02 de octubre de 2023 que en su parte resolutive dispuso:

«PRIMERO: Iniciar incidente sancionatorio en contra de PORVENIR S.A., por el presunto incumplimiento de la orden impartida en fecha 29 de marzo de 2023, emitida por este despacho. SEGUNDO: Córrese traslado por el término de tres (03) días, contados a partir de su correspondiente notificación a PORVENIR S.A. a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el dentro del plazo establecido en este ordinal, conteste el incidente sancionatorio, aporte y solicite las pruebas que considere pertinente. TERCERO: Abstenerse de librar mandamiento de pago en el presente asunto, por lo expuesto en lo parte motiva del presente auto»

En los anteriores términos doy por atendido el requerimiento realizado por el H. Magistrado, quedando a disposición de cualquier indicación que se realice.”

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

De la petición de vigilancia formulada por el abogado Carlos Felipe Espinosa Pérez, se colige que su principal inconformidad radica en que, el juzgado no ha emitido un pronunciamiento respecto de sus solicitudes de impulso procesal del 17 de noviembre de 2022, 29 de noviembre de 2022 y 01 de febrero de 2023, tendientes a que se librara mandamiento de pago.

Al respecto, el doctor Roger Ricardo Madera Arteaga, Juez Primero Laboral del Circuito de Montería, presentó una relación de las actuaciones surtidas en orden cronológico. Por otra parte, frente a la solicitud de mandamiento de pago instaurada por el solicitante, informó

que, desde el auto del 08 de febrero de 2022, en su parte motiva, el funcionario judicial advirtió la improcedencia de librar mandamiento de pago por cuanto no existe claridad respecto de cuál es el monto que reposa en la cuenta de ahorro individual del señor Rubén Darío Coneo.

Del informe suministrado, se tiene que, desde la presentación de la primera solicitud relacionada por el usuario (17 de noviembre de 2022), en el proceso el despacho ha surtido las siguientes actuaciones por parte del despacho:

- Auto del 21 de noviembre de 2022 ordena obedecer y cumplir lo resuelto por el superior,
- Por auto del 12 de diciembre de 2022 aprueba liquidación de costas, conforme fue solicitado en memorial del 28 de noviembre de 2022
- Auto del 08 de febrero de 2023 ordena solicitar a Porvenir S.A. que informe el saldo que obra en la cuenta de ahorro individual del causante.
- Auto del 01 de marzo de 2023, devuelve el expediente a secretaría
- Auto del 29 de marzo de 2023 ordena solicitar nuevamente a Porvenir S.A., que informe el saldo que obra en la cuenta de ahorro individual del causante.
- Auto del 02 de octubre de 2023 inicia incidente sancionatorio en contra de Porvenir S.A., corre traslado del incidente y se abstiene de librar mandamiento de pago.

De los requerimientos realizados se verifican en la plataforma Justicial XXI en ambiente web, las siguientes respuestas por parte de Porvenir S.A.:

3/3/23, 12:31 Correo: Juzgado 01 Laboral - Cordoba - Monteria - Outlook

REQUERIMIENTO JUDICIAL PROCESO DTE Ana Carolina Coneo Cantillo y Otra CC Afiliado 6861451

Ana María Romero Lagos (Dirección Jurídica de Procesos) <amromero@porvenir.com.co>
Jue 2/03/2023 3:21 PM
Para: Juzgado 01 Laboral - Cordoba - Monteria <j01cmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: saulvmen@yahoo.com <saulvmen@yahoo.com>

2410/
Bogotá D.C.

Señor(a):
JUZGADO 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Correo: j01cmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Respuesta Requerimiento
Proceso Ordinario Rad. 2018-149

Afiliado: Ruben Coneo CC 6861451
COR

Respetado(a) Señor(a):

Reciba un Cordial saludo de PORVENIR S.A.

De acuerdo con el asunto en referencia y con el ánimo de allegar documental solicitada, se procede a emitir pronunciamiento haciendo las siguientes precisiones:

Se remite el certificado Historial de Movimiento de cuenta que indica el saldo actual.

Si requiere información adicional, ponemos a su disposición nuestros canales de atención: Línea de Servicio al Cliente en Bogotá al 7447678 o a nivel nacional al 018000510800 y nuestra red de oficinas hemos dispuesto un horario de atención de 8:00am a 2:00pm



Cordialmente,

ANA MARIA ROMERO
ANALISTA II
DIRECCIÓN JURÍDICO-CONTENCIOSA

CONTESTACION TRÁMITE INCIDENTAL POR DESACATO DE ORDEN JUDICIAL

SAUL VEGA <saulvmen@yahoo.com>

Jue 5/10/2023 4:53 PM

Para: Juzgado 01 Laboral - Córdoba - Montería <j01lcmom@cendojramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (646 KB)

CONTESTACION TRAMITE ANA CONEO-PORVENIR.pdf;

Señor
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Montería

REFERENCIA. PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANA CARLINA CONEO CANTILLO
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
RADICADO: 230013105001-2018-00149-00
ASUNTO: CONTESTACION TRÁMITE INCIDENTAL POR DESACATO
DE ORDEN JUDICIAL

SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 5.162.675 y Tarjeta Profesional Número 30.000 del C.S. de la J., obrando en mi condición de apoderado judicial de PORVENIR S.A., respetuosamente me dirijo a usted para manifestarle que adjunto remito memorial dentro del proceso indicado en la referencia.

Cordialmente,

SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA
Abogado
Calle 23 N° 19-47, Of. 301 Edif. CONCASA
Sincelajo (Sucre)
Telefax (095)2820957 - 2816300

Por lo tanto, el despacho se ha pronunciado respecto de todos los memoriales presentados por el peticionario, el último pronunciamiento fechado 02 de octubre de 2023, por medio del cual inicia incidente sancionatorio en contra de PROVENIR S.A., corre traslado del incidente y se abstiene de librar mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el funcionario judicial se pronunció respecto de las solicitudes impetradas por el peticionario por medio de providencia del 02 de octubre de 2023; esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia presentada por el abogado Carlos Felipe Espinosa Pérez.

Con relación a la decisión del funcionario judicial de abstenerse de librar mandamiento de pago, la cual resulta negativa a lo solicitado por peticionario, es pertinente recalcar que esta Colegiatura debe tener presente el respeto y acato de los principios de autonomía e independencia judicial, consagrados por los artículos 228 y 230 de la Constitución Política Colombiana y el artículo 5 de la Ley 270 de 1996, por lo que no es posible, mediante este mecanismo administrativo, controvertir las decisiones judiciales, ni la forma en que se interpretan las normas en determinado asunto, ni las pruebas que se decretan, ni el valor que se le conceden a estas. Vale precisar que la Vigilancia Judicial Administrativa, no es otra instancia judicial, ni en virtud de ella es posible revivir términos que se hayan dejado vencer por cualquier motivo. Lo anterior es regulado por el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que a la letra dice:

“Artículo Trece. - Independencia y autonomía Judicial. En desarrollo de las actuaciones de vigilancia judicial administrativa, los Magistrados de la Sala Administrativa competente deberán respetar la autonomía e independencia de los funcionarios, de tal suerte que en ningún caso podrá sugerir el sentido en que deben proferir sus decisiones.”

Sobre el particular, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Circular PSAC10-53, dispuso que *“al analizarse la competencia atribuida en el artículo 101 numeral 6 de la Ley 270 de 1996 a los Consejos Seccionales, es claro que apunta exclusivamente a que se adelante un control de términos, en aras de velar por una administración de justicia oportuna y eficaz, sin que de manera alguna se pueda utilizar este mecanismo para ejercer una indebida presión sobre los funcionarios judiciales, o para influir en el sentido de sus decisiones. No podrán por tanto los Consejos Seccionales – Salas Administrativas - indicar o sugerir el sentido de las decisiones judiciales, la valoración probatoria, la interpretación o aplicación de la ley y en fin nada que restrinja su independencia en ejercicio de la función judicial”.* (Subrayas y negrillas fuera de texto)

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

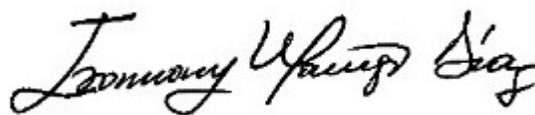
PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Roger Ricardo Madera Arteaga, Juez Primero Laboral del Circuito de Montería, dentro del trámite del proceso ordinario laboral promovido por Ana Carolina Coneo y otro contra María Espinosa de Coneo y Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., radicado bajo el N° 23-001-31-05-001-2018-00149-00.

SEGUNDO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00545-00, presentada por el abogado Carlos Felipe Espinosa Pérez.

TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Roger Ricardo Madera Arteaga, Juez Primero Laboral del Circuito de Montería, y comunicar por ese mismo medio al abogado Carlos Felipe Espinosa Pérez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ

Presidente

IMD/LEPM/dtl